

## EL DERECHO A LA INFORMACIÓN MÉDICA AMPARA EL DERECHO A RECIBIR INFORME ORAL O ESCRITO Y LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS

---

Reciente Sentencia del TSJ del País Vasco de 30 de Diciembre de 2004 (AS 2005/211) analiza el alcance del derecho del paciente a recibir informes sobre su estado de salud.

Resulta determinante esclarecer la diferencia entre informe médico y certificado médico.

Para dar claridad sobre esta cuestión, de gran trascendencia, acude el Tribunal al diccionario de la Real Academia Española:

Por **Informe** debe entenderse descripción, oral o escritas de las características y circunstancias de un suceso o asunto.

Por **certificado** “ el documento en que se asegura la verdad de un hecho”.

Desde el punto de vista de la normativa vigente en el hecho estudiado, es decir, en la LGS el paciente se encuentra amparado por el derecho a recibir información por escrito sobre su proceso ( art. 10.5) de modo que la actuación del facultativo de negarse a emitir informes carece de cualquier fundamento.

De la **Normativa aplicable en la actualidad** debemos resaltar:

- Art. 4.1 Ley 41/2002 (RCL 2002/2650), “ los pacientes tienen derecho a conocer con motivo de cualquier actuación en el ámbito de su salud, toda la información disponible sobre la misma. La información reconoce el derecho del paciente a recibir informes sobre su estado de salud”.
- Art. 18.1 Ley 41/2002, “ el paciente tiene el derecho de acceso (...) a la documentación de la historia clínica y obtener copia de los datos que figuran en ella”
- Art. 22 Ley 41/2002, “establece el derecho a que se faciliten los certificados acreditativos de su estado de salud, sin necesidad como contemplaba la normativa anterior LGS (art. 10.8) de que fuera exigido por una disposición legal o reglamentaria.

En definitiva, los beneficiarios del Sistema Nacional de Salud y/o de los Sistemas de Salud Autonómicos, se encuentran amparados por la normativa

vigente, **no sólo a recibir informes, sino también certificados médicos escritos**, lo que se traduce en un aumento de derechos y beneficios para los ciudadanos y los trabajadores y trabajadoras.

Para completar, la visión jurídica sobre el derecho de información referenciamos dos sentencias que tratan en profundidad este tema:

- Sentencia del TS de 23 de Julio de 2003 ( RJ 2003/5462)
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Jaén de 9 de Febrero de 2004 ( AC 2004/518)

Es importante para la defensa de los intereses de los trabajadores y trabajadoras que cuando se esté en procesos de tratamientos médicos o tratamientos por accidente de trabajo o enfermedad profesional se requiera periódicamente los informes y certificados correspondientes para luego su posterior utilización en los supuestos de tener que acudir a reclamación en trámite administrativo o judicial y muy especialmente, en los casos de invalidez, reconocimiento de enfermedad profesional, accidente de trabajo o lesiones permanentes no invalidantes.

Estos informes, deben ser informes o certificados emitidos por el facultativo **gratuitamente** a diferencia de lo que actualmente viene ocurriendo en la actualidad, donde la consecución de informes o certificados médicos privados conllevar un coste económico para el trabajador/a.

Madrid – Mayo – 2005

Secretario Confederal  
De Acción Sindical